

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago anticipado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franquicia, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Sta. Eulalia, 2.
En Cartageno (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín, y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como lo se consigne en ellos, la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 11 de Mayo próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 12 de Abril, y las de Senadores el 26 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto en las provincias de la Península y en las Baleares y Canarias.

El Ministerio de Ultramar adoptará todas las que sean necesarias para su cumplimiento en Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Lorca Martínez pidiendo indulto del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que la Audiencia de Murcia le impuso en causa

por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el indulto no perjudica á tercero, que la parte ofendida no se opone á su concesión y que el recurrente observa buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Lorca Martínez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintiún días á que fué condenado en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 11 de Enero de 1896.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos comprendidos en la relación 4.ª, adicional á la número 24, de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al batallón Cazadores de Bailén, que ascienden á 1.804'07 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 414'90 por los intereses devengados; en junto á 2.218'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 776 pesos 57 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de

Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadós, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndoles que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 776 pesos 57 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.—Señor...

Nombres de los interesados.	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Pesos.
Antonio Heras Hernández.	43 91	
Manuel Montero Marcos.	20 39	
D. José Ferrando Carratalá.	36 30	
Dionisio Alvarez Arias.	80 89	
Manuel Castillo Fons.	80 99	
José Gómez Rodríguez.	71 98	
Severiano Gutiérrez Borego.	96 30	
José Martín Espín.	31 33	
Manuel Martínez Moreno	80 89	
Casimiro Peinado Moreno.	11 28	
José Rodríguez Priedes.	96 01	
José Salaver Plaza.	34 67	
Rafael Zambrano Rodríguez.	10 74	
Ramón Soria Lajusticia.	80 89	
TOTAL.	776 57	

Madrid 22 de Febrero de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: De las varias y numerosas instituciones docentes que viven á costa ó á la sombra del Estado, acaso la más importante de todas es la de las Escuelas Normales; porque sólo éstas forman Maestros, comunicando á quienes sienten vocación para ello la ciencia y el arte nobilísimos de educar y de enseñar. Pero más aun que por esto se recomiendan esas Escuelas por ser á la vez plantel de Maestras, que dedicadas en su día á la enseñanza de niñas, extienden á los dos sexos la acción educatriz y tutela del Estado, harto deficientes respecto á la educación de la mujer en épocas pasadas.

Sin embargo, todavía no se ha llegado en España á la necesaria igualdad en cuanto al número de Escuelas Normales de Maestros y Maestras, siendo bastante menor el de las últimas, sin que exista razón alguna valedera que explique, y menos justifique, semejante diferencia.

Por lo cual es digna de aplauso y merece ser atendida la solicitud elevada á este Ministerio por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Burgos, en que piden autorización para establecer en dicha ciudad una Escuela Normal Superior de Maestras, alegando entre otras razones, los beneficios que, de concedérsela, han de reportar dicha capital y su provincia, ya recibiendo la primera nuevos elementos de vida y cultura, ya poniendo este complemento de la carrera del Magisterio al alcance de todas las clases y fortunas de aquella región. Y como, según la ley, la instalación y vida de las Escuelas Normales es carga provincial y municipal, dispuestas se muestran á costearlas las citadas Corporaciones, habiéndose obligado ya, para hoy y en adelante, á consignar cantidades suficientes para tal servicio en sus respectivos presupuestos.

Por su parte, el Ministro que suscribe, en vista de las consideraciones expuestas, teniendo además en cuenta que, según resulta del expediente instruido al efecto, la Diputación provincial y el Ayuntamiento de Burgos han justificado los extremos 1.º, 3.º y 4.º del art. 5.º del decreto ley fecha 29 de Julio de 1874, y de acuerdo con el informe favorable del Consejo de Instrucción pública, tiene el honor de someter á

la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1896.—
Señora: A L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina, Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Diputación provincial de Burgos para crear en dicha capital una Escuela Normal Superior de Maestras.

Toda la parte técnica ó científica de esta Escuela, como la organización, derechos y deberes del Profesorado y demás personal de otra índole, orden y forma de los estudios, y relaciones del nuevo establecimiento docente con el Poder central, se ajustará á lo prescrito en el artículo 5.º del decreto-ley de 29 de Julio de 1874, y en la Real orden de 14 de Marzo de 1877.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(«Gaceta» núm. 60 de 29 Fbro.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura igual ó análoga, y los Profesores supernumerarios de dicha Facultad que reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales que por su clase les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Febrero de 1896.—
El Director general, Conde.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de que la salud pública es satisfactoria en Yokohama (Japón), cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 2 de Noviembre de 1895;

Visto el art. 40 de la ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declare limpio dicho punto.

Por tanto, los buques procedentes de Yokohama, así como los comprendidos dentro de la distancia de 165 kilómetros del referido puerto, serán desde luego admitidos á libre plática, sea cual fuere la fecha de salida, cuando lleguen con patente limpia, visada por Cónsul español, y si no lo hubiere, por el de otro país, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidos en ninguna de las disposiciones por

las que corresponda la aplicación de cuarentena.

Asimismo, y sin determinación de fechas, serán admitidas las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1896.—Cos-Gayón.—
Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Tercera sección.

Número 1.707.

MANICOMIO PROVINCIAL DE MURCIA

Segundo trimestre ampliado de 1894-95.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
CARGO			
Existencia del trimestre anterior..			2 06
Cobrado por multas..			
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales..			
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por limosnas..			
Idem por reintegros..			
Idem por fondos provinciales..			8.339 »
TOTAL cargo..			8.341 06
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y hermanas..			
Por id. de botica..			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina..		522 50	522 50
Por sueldos de Facultativos..			
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes..			
Por id. de empleados..			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación..			
Por gastos reproductivos..			
Por cargas del Establecimiento..			
Por gastos de culto y clero..			
Por id. generales..			
Por resultas de presupuestos anteriores..		7.816 50	7.816 50
Por reintegros..			
Por imprevistos..			
TOTAL data..		8.339 »	8.339 »

RESUMEN

Importa el cargo..	8.341 06
Idem la data { Personal..	8.339 »
{ Material..	8.339 »
Existencia en Caja que se refunde en el presupuesto de 1895-96..	2 06

De forma que importando el cargo 8.341 pesetas con seis céntimos y la data 8.339 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 2 pesetas 06 céntimos, que se refunde en el presupuesto

Murcia 9 de Enero de 1896.—El Administrador, José María Fontes V.º B.º: El Director interino, Gómez.

Cuarta sección.

Número 1.702.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Por virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1893 y disposición del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de 18 del actual, se sacan á la venta por segunda vez en concurso libre los materiales y efectos existentes en este Arsenal sin aplicación para la Marina, divididos en seis lotes, según el pliego de condiciones formado por el Negociado de Acopios en 21 de Mayo de 1895, á excepción de 15 pipas que figuran en el lote 6.º, las cuales fueron adjudicadas en la primera subasta, siendo el importe á los expresados lotes, los que á continuación se expresan:

Ptas. Cts.

Lote 1.º	1.435 »
Idem 2.º	1.472 »
Idem 3.º	426 »
Idem 4.º	954 10
Idem 5.º	940 90
Idem 6.º	702 »

El concurso tendrá solo lugar en la capital de este Departamento, ante la Junta que se designe á los veinte días después de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid», siempre que no sea festivo, pues en este caso tendrá lugar el siguiente y hora á las doce y media de su tarde, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose también en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Málaga, Sevilla, Bilbao y Murcia, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Establecimiento los días laborables á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la «Gaceta de Madrid», núm. 3, de 3 de Enero último; en la inteligencia de que no se admitirá oferta alguna que no cubra cuando menos la tercera parte del precio de tasación.

Arsenal de Cartagena 22 de Febrero de 1896.—El Secretario, Felipe Gutiérrez.

Número 1.690.

Don Juan García Sánchez, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, número veinte y Juez instructor de la misma.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo seiscientos sesenta y tres del Código de Justicia militar vigente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta de esta zona y reemplazo de 1895 Francisco Luque Barrios, hijo de Pedro y de Josefa, natural y vecino de La Unión y cuyas demás señas personales se expresan á continuación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el Cuartel de San Leandro á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y especialmente á la Guardia civil, procedan á la busca y captura de dicho recluta y caso de

ser habido lo pongan á mi disposición.
Murcia veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—
Juan Garcia.
Señas personales.
Edad 20 años, estatura 1'543 mi-

ímetros, estado soltero, oficio jornalero, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna. No sabe leer ni escribir y obtuvo en el sorteo el número 827.

Número 1.715.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1896

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	4'50 hectolitros.	Aceite de oliva.	110	»
24	Idem.	1 id.	Petróleo.	88	»
25	Idem.	90 quintos métricos	Carbón de pino.	12	»

Cartagena 29 de Febrero de 1896.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Ferrer.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Número 1.715.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE FEBRERO DE 1896

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	80 quintos métricos	Leña gruesa.	4	50
25	Idem.	52 idem.	Cebada.	19	55
25	Idem.	84 idem.	Paja para pienso.	4	10

Cartagena 29 de Febrero de 1896.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Enrique Ferrer.—El Administrador, Valeriano Bosch.

Quinta sección.

Número 1.709.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Territorial.

Hallándose de manifiesto desde el 1.º al 15 de Marzo, en la Secretaría de la Comisión de evaluación en esta capital y en las de los Ayuntamientos, el apéndice al amillaramiento por las alteraciones ocurridas en la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, para oír reclamaciones, tan luego como estas sean resueltas en la forma que previene el art. 60 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 y de conformidad con lo que preceptúa el art. 61 del mismo; los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas periciales ordenaron la remisión á esta Administración y donde no hubiese apéndice certificaciones con separación de rústica y urbana.
Murcia 29 de Febrero de 1896.—
El Administrador, Raimundo Ochoa.

Número 1.717.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que

para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Zonas.	Pueblos que comprende	Premio.		Fianza.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.ª	Caravaca. . . Calasparra. . . Cehegin. . . Moratalla. . .	1	75	47	100
6.ª	Archena. . . Alguazas. . . Ceuti. . . Cotillas. . . Lorquí. . . Molina. . .	1	65	23	000
8.ª	Espinardo. . . Churra. . . Santiago y Zairaiche. . . Arboleja. . . Monteagudo. . . Flota. . . Puente de Tocinos. . . Esparragal. . . Santomera. . . Matanzas. . . Llano Brujas. . . Santa Cruz. . .	2	»	18	300
10.ª	Beniel. . . Alquerías. . . Zeneta. . . Raal. . . Torreagüera. . . Benaján. . . Garres y Lagés. . . Aljezares. . . San Benito. . . Alberca. . . Aljucer. . . Palmar. . .	2	»	15	600

Murcia 29 de Febrero de 1896.—
Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 1.716.

Clases pasivas.—Anuncio.

Esta Delegación ha acordado abrir el pago de los haberes de la mensualidad corriente á las referidas clases que le tienen consignado en esta provincia, en virtud de la autorización que me ha sido concedida por la Dirección general del Tesoro público con fecha 24 del actual, cuyo pago tendrá efecto en los días que á continuación se expresan:
Día 2.—Remuneratorias, excluidos, cesantes y jubilados.
Día 3.—Montepío civil.
Día 4.—Montepío militar.
Día 5.—Retirados de guerra y marina.
Día 6 y 7.—Todas las clases.
Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Murcia 28 de Febrero de 1896.—
El Delegado de Hacienda, I. Vizcaino.

Número 1.706.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

ZONA 9.ª

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que en los diez primeros días del mes de Marzo próximo, se recibirán sin recargo alguno en la oficina de esta recaudación situada en la calle de los Apóstoles, núm. 28, segundo piso, las cuotas de los contribuyentes que no la hubieren hecho efectivas durante el tiempo que ha estado abierta la cobranza del actual trimestre en los pueblos y diputaciones comprendidos en esta zona y que á continuación se expresan:

Distritos municipales.

Pacheco, San Javier y Pinatar.

Diputaciones.

Los Martínez, Valladolides, Lobosillo, Carrascos, Baños y Mendigos, Cañadas de San Pedro, Jerónimo y Avileses, Corvera, Jurado, Sucina, Gea y Truyols y Balsicas.
Murcia 27 de Febrero de 1896.—
El Recaudador, Mariano Marques.—
V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 1.719.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Francisco Saura Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula del próximo año económico 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo, puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean pertinentes.
Pacheco 28 de Febrero de 1896.—
P. O., Pedro Sánchez.

Número 1.712.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Don Francisco Saura Garcia, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal que ha de servir de base para la contribución territorial de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de quince días, á contar desde el 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Marzo, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurre que sea dicho plazo no se oírán las que se presenten.
Pacheco 28 de Febrero de 1896.—
Francisco Saura.

Número 1.704.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por Real orden comunicada en 10 de los corrientes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas, a fin de poder cubrir el déficit de 4.688'90 pesetas que resultan en el actual presupuesto ordinario, por el presente se convoca a primera subasta la recaudación de dichos arbitrios para el día 10 del próximo mes de Marzo a las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, por los conceptos y bajo los tipos siguientes:

Artículos.	Unidades.	Frecio medio. — Pesetas	Arbitrio. — Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. — Pesetas.
Palomos, pichones, codornices y otras aves asimilares en tamaño.	Una.	0 40	0 03	2.500	75 »
Pavos.	Id.	5 »	0 50	500	250 »
Capones.	Id.	3 »	0 15	300	45 »
Perdices, gallinas, pollos, patos, y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.	Id.	2 »	0 10	2.000	200 »
Estearina, para fina y en rama.	100 kils.	100 »	14 50	300	435 »
Queso.	Id.	30 »	14 »	400	560 »
Leche.	100 Htrs.	20 »	2 »	125	250 »
Paja de cereales, garrofas y pastos.	100 kils.	2 »	0 05	3.458	172 90
Huevos.	El 100.	4 »	0 20	3.500	700 »
Leña.	100 kils.	2 50	0 15	6.000	900 »
Toda clase de hortalizas y frutas.	Id.	4 »	0 50	2.202	1.101 »
TOTAL.					4.688 90

Para tomar parte en la subasta deberá entregar al Presidente un pliego abierto, cédula personal del licitador y resguardo expedido por la Depositaria de estos fondos municipales, de haber constituido el depósito del 5 por 100 del importe del arriendo.

Con el fin de que puedan enterarse minuciosamente de las bases de este arriendo, queda expuesto en Secretaría el pliego de condiciones referente al mismo.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y demás gastos de expediente.

San Javier 24 de Febrero de 1896.—Manuel Medina.

Número 1.714.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional y Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas las que con tal motivo se presenten.

Jumilla 29 de Febrero de 1896.—Cándido Fernández.

Número 1.710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Presupuestos.

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de

ayer el proyecto de presupuesto adicional para refundir con el ordinario del corriente ejercicio en cumplimiento de lo que previene el artículo 146 de la ley Municipal vigente; queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, que empezarán a contarse desde el día de la fecha.

Alhama 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Miguel Vivancos.

Número 1.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARÁN

Don Domingo Gómez Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que rectificado el padrón industrial de este término municipal, conforme dispone el artículo 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a los efectos correspondientes.

Abarán 27 de Febrero de 1896.—Domingo Gómez.

Número 1.697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que ultimada la rectificación del padrón de la contribución industrial de este término municipal, el cual ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio económico 1896 á 97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los industriales en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Jumilla 27 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Cándido Fernández.

Anuncios.

Venta.

De una imprenta con material para hacer un periódico y toda clase de trabajos, con prensa de hierro, todo en buen uso, se dará muy barato.—Informarán en la imprenta de este periódico.

ALCALDIAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

- ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. 10 »
- ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. 16 »
- ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. 16 »

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el

rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.